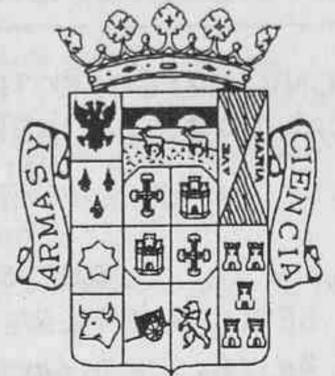


BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
Venta de ejemplares sueltos:			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 71 - 51 - 00
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXI

Viernes, 14 de febrero de 1997

Núm. 20

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

=====
Secretaría General
=====

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO
==

Precisándose contratar mediante procedimiento negociado, al amparo de lo previsto por el art. 141 g) de la Ley 13/1.995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la obra "Ampliación de acera puente sobre el río Valdavia en Arenillas de San Pelayo, mediante estructura metálica, colocada y pintada", se hace público al objeto de que las empresas interesadas puedan presentar sus ofertas económicas I.V.A. incluido en sobre cerrado, en el Negociado de Contratación de esta Diputación, calle Burgos n.º 1, 34001.- Palencia, en el plazo de trece días naturales a contar desde el siguiente a aquél de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia.

1. - *Objeto de la contratación.* - Obra de "Ampliación de acera puente sobre el río Valdavia en Arenillas de San Pelayo, mediante estructura metálica, colocada y pintada".
 2. - *Tipo máximo de licitación:* 1.250.000 pesetas.
 3. - *Ofertas económicas.* - En sobre cerrado habiendo constar en el mismo lo siguiente : Oferta económica para tomar parte en el procedimiento negociado para contratar la obra de "Ampliación de acera puente sobre el río Valdavia en Arenillas de San Pelayo, mediante estructura metálica, colocada y pintada".
 4. - *Proyecto.* - El proyecto estará de manifiesto en el Negociado de Contratación.
 5. - *Gastos del anuncio.* - Correrán a cargo del adjudicatario.
- Palencia, 7 de febrero de 1997. - El Secretario General, José Luis Abia Abia. 528

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

=====
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA
=====

Consejería de Industria, Comercio y Turismo
====

Oficina Territorial de Trabajo
-0-

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS
Expediente: 3400375 2/97

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 29-01-97, a las efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, suscrito por C. P. O. E., de una parte y por U.G.T. y CC.OO. de otra, el día 21-01-97, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D.L. 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 149/95 de 21 de julio de la Junta de Castilla y León y Orden de 21-11-96, por la que se desarrolla la estructura Orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P. S. Art. 17, Ley 30/92, Lino Merino Linares.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES

Art. 1.º - Ambito funcional. - Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades señaladas en el artículo 2 de la Ordenanza Laboral de 20 de marzo de 1971 para las empresas del Sector de Transportes de Mercancías por Carretera, Agencias de Transportes y Garajes y estaciones de lavado y engrase.

Art. 2.º - Ambito Territorial. - Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y sucursales radicadas en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.º - Ambito Temporal. - Las normas del presente Convenio tendrán una duración de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 1996 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1998.

Art. 4.º - Ambito personal. - Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas o sucursales, así como los trabajadores de las mismas actualmente existentes, encuadradas en la rama del transporte de viajeros por carretera de la provincia de Palencia así como a las empresas o sucursales de nueva creación.

Art. 5.º - Denuncia. - El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 1998 salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.

SECCION SEGUNDA: CONSIDERACION GLOBAL DEL CONVENIO

Art. 6.º - Indivisibilidad del Convenio. - Las condiciones pactadas por el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

SECCION TERCERA: ABSORCION Y COMPENSACION

Art. 7.º - Absorción y compensación. - Las condiciones salariales pactadas en este Convenio absorben y compensan a las mejoras que en la actualidad tengan establecidas las empresas así como a las que puedan establecerse en el futuro por vía legal.

CAPITULO II

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 8.º - Jornada laboral. - La duración máxima de la jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. Sin perjuicio del citado cómputo semanal las empresas acogidas a este Convenio podrán regularse en un cómputo anual que será de 1.816 horas de trabajo efectivo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

A tenor de lo dispuesto en el RD. 1.561/95 de septiembre de 1995 se pacta en el presente Convenio que en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia entendiéndose por esto los supuestos que son considerados como tal por el citado Real Decreto.

Antes del día 1 de marzo de 1997 se convocará una Mesa donde se tratará la distribución de la jornada. Los acuerdos alcanzados serán incorporados al presente Convenio con capacidad normativa.

Dentro de la jornada para el período de vigencia del presente Convenio la dirección de las empresas en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y su distribución horaria que se adecue a sus necesidades funcionales.

Se establecen tres días de libre disposición al año por cada año de vigencia del presente Convenio, con preaviso a la empre-

sa de 72 horas y de acuerdo con las necesidades de la misma.

Art. 9.º - Horas Extraordinarias. - Se autoriza a cada uno de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio a la negociación de la hora extraordinaria debiendo darse cuenta del acuerdo a la Comisión Paritaria.

Los acuerdos conseguidos en cada centro de trabajo sobre precios de horas extraordinarias se entenderá automáticamente incorporados al conjunto de condiciones del presente convenio, pasando a formar parte de éste en lo que a dichos centros se refiere, lo que implicará que en dichos centros de trabajo el conjunto de las condiciones económicamente pactadas incluso el precio de las horas extraordinarias, tendrá consideración de bloque homogéneo, sin que sea susceptible comparar aisladamente cualquier condición del Convenio debiendo, en cualquier caso efectuarse comparaciones globalmente entre el sistema retributivo debiendo considerarse uno y otro en su conjunto total.

No obstante lo señalado en aquellos centros de trabajo donde no se llegue a un acuerdo sobre el precio de la hora extraordinaria habrá de establecerse a efectos de su determinación conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza de Transportes por Carretera todo el personal trabajo o no horas extraordinarias será provisto de una libreta individual o ficha de control en la que diariamente anotará la jornada realizada.

El modelo a adoptar será acordado en el plazo improrrogable de 3 meses por la Comisión Paritaria la que podrá a estos efectos solicitar cuantos informes y accesorios considere precisos, pudiendo delegar en una Comisión de Trabajo la elaboración de una propuesta de modelo de libreta.

Art. 10.º - Horas Estructurales. - A tenor a lo dispuesto en el RD 1858/81 de 29 de agosto, se pacta el presente Convenio que por horas extraordinarias estructurales han de entenderse aquéllas que son consideradas como tales por el citado R. D. y propias del sector de transportes a que se refiere el R. D. 1095/67 de 7 de mayo para el transporte.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural carecen de incremento en la cotización, según se determina en el artículo 2 del R. D. 1858/81, debiéndose notificar la realización a la Autoridad Laboral, según el citado precepto.

Art. 11.º - Vacaciones. - Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones cada año. Se establece la obligación en cada empresa de fijar antes del 1 de abril de cada año y de acuerdo con el Comité de Empresa un calendario de vacaciones. Cualquier variación sobre dicho calendario habrá de ser acordada igualmente con el Comité de Empresa y nunca podrá suponer la variación que introduzca modificación de fecha en el disfrute de vacaciones a no ser con tres meses de anticipación a la fecha de inicio de las mismas.

En cualquier caso, en aquellos centros de trabajo donde no exista Comité de Empresa y sin perjuicio de la obligación de establecer el calendario, se notificará por escrito a cada trabajador, con tres meses de anticipación al menos, la fecha de disfrute de las mismas.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de cambios en los períodos de disfrute de vacaciones por acuerdo de los trabajadores o por acuerdo entre estos y la empresa.

La retribución de vacaciones se efectuará a razón del salario real. A los trabajadores afectados por este Convenio, con contratos interanuales con duración inferior a un año se les respetará las vacaciones no prescribiendo el 31 de diciembre.

En los demás casos y cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del 31 de diciembre por causas no imputables y ajenas a él, las empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones.

En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la empresa y el trabajador de común acuerdo fijarán la fecha de disfrute.

CAPITULO III CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 12. - Salarios. - Se establecen en la cuantía y forma que se determina en los anexos correspondientes.

En las tablas referidas al año de 1.996 (anexo I) el plus de asistencia y transporte, en caso de que exista, se devengará por día efectivamente trabajado.

Para el año de 1.997 se establece una nueva tabla salarial (anexo 2) con un sólo concepto que engloba los que hasta ese momento existían.

Para el año de 1.998 se incrementarán los valores de la anterior tabla en el IPC previsto más el 0,5%.

Art. 13.- Cláusula de descuelgue. - Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artículo 12 de este convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten ante la Comisión Paritaria objetiva y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. Y se tendrán en cuenta las previsiones para el siguiente ejercicio.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y en su caso informe de auditores o censores jurados de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 14. - Gratificaciones extraordinarias. - Se establecen tres gratificaciones cada año denominadas de beneficios, de verano y de Navidad, las cuales se harán efectivas respectivamente antes del uno de abril, del 15 de julio y del 22 de diciembre.

Las pagas de Julio y beneficios podrán ser prorrateadas, previo acuerdo entre empresa y trabajador. La cuantía de todas y cada una de dichas gratificaciones será la que a continuación se especifica y referidas a las tablas salariales del correspondiente anexo, vigentes en el momento del vencimiento de cada gratificación.

AÑO DE 1996. SECTOR DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS:

- ♦ Treinta días del salario día, más 25 días del plus asistencia por día trabajado, más el plus de calidad mes, más la antigüedad.

AÑO DE 1997. SECTOR DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS:

- ♦ Salario mes más el plus personal de antigüedad consolidado.

AÑO DE 1998. SECTOR DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS:

- ♦ Salario actualizado (incrementado en el IPC previsto más 0,5%) más el plus personal de antigüedad consolidado.

AÑO DE 1996. SECTOR DE AGENCIAS DE TRANSPORTES, GARAJES DE LAVADO Y ENGRASE

- ♦ Treinta días del salario día, más veinticinco días de plus asistencia por día trabajado, más la antigüedad.

AÑO DE 1997. SECTOR DE AGENCIAS DE TRANSPORTES, GARAJES DE LAVADO Y ENGRASE

- ♦ Salario mes más el plus personal de antigüedad consolidado.

AÑO DE 1998. SECTOR DE AGENCIAS DE TRANSPORTES, GARAJES DE LAVADO Y ENGRASE

- ♦ Salario actualizado (incrementado en el IPC previsto más 0,5%) más el plus personal de antigüedad consolidado.

Art. 15. - Bolsa de vacaciones. - Todos los trabajadores afectados por este convenio percibirán por este concepto la cantidad de 5.050 pts en el año de 1996, 5.302 pts para el año de 1997 y la anterior cantidad incrementada en el IPC previsto más el 0,5% para el año de 1998. Estas cantidades serán abonadas en el mes de septiembre de cada ejercicio.

Art. 16. - Antigüedad. - Se consolidan las cantidades individualmente adquiridas en concepto de antigüedad a 31-12-1.996. Si bien, aquellos trabajadores que generen un nuevo tramo en el plazo de vigencia de este Convenio lo consolidarán igualmente. Este plus, a efectos de cotización a la Seguridad Social, tendrá el mismo tratamiento que las cantidades que se venían percibiendo en concepto de antigüedad hasta la firma del presente Convenio

Art. 17. - Dietas. - Se establecen las dietas en la siguiente cuantía:

1.- En servicio discrecional serán de 3.182 pts para 1996, 3.400 pts. para el de 1997, y 3.500 pts. para el de 1998. Siendo la media dieta 1.658, 1.800 y 1.850 pts. respectivamente.

El personal de mercancías discrecional que al realizar un servicio lo haga en régimen de pensión completa a cargo de la empresa no tendrá derecho al percibo de la dieta establecida en el párrafo anterior, si bien como compensación a los gastos extraordinarios que se le puedan ocasionar percibirá por cada día que permanezca fuera de su domicilio habitual la cantidad de 1.658, 1.800 y 1.850 pts./día en los años de 1996, 1997 y 1998 respectivamente.

2. - En servicio regular y con efectos desde el día 1 de enero de 1997 serán para la comida de 1.000 pts, 1.000 pts para la cena, y 400 pts para el desayuno.

Art. 18.- Quebranto de moneda. - El personal no cobrador que realicen funciones de cobro, mensualmente percibirán por este concepto el 1,50% de las cantidades cobradas, salvo en los reembolsos que será del 0,50%.

CAPITULO IV MEJORAS SOCIALES

Art. 19.- Situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria. - En caso de ILT debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- Accidente laboral grave o muy grave: Las empresas en este caso completarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora hasta alcanzar el 100% de la base de cotización para accidentes del mes anterior a la fecha de la baja sin que en ningún caso pueda ser inferior al 100% de los conceptos salariales del correspondiente anexo.

- Enfermedad común o accidente no laboral y accidente laboral leve: Las empresas en estos casos complementarán las prestaciones de la entidad aseguradora desde el primer día de la situación de ILT hasta alcanzar el 100% de los conceptos sala-

riales del anexo correspondiente siempre que, a consecuencia de dichas contingencias, el trabajador haya de ser hospitalizado. El citado complemento se abonará hasta quince días después de haber terminado la hospitalización, siempre que durante ese período el trabajador continúe en ILT.

Art. 20. - Servicio militar. - El trabajador que se incorpore al servicio militar o prestación social sustitutoria, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo mientras dure el mismo y dos meses más.

Durante el servicio militar o prestación social sustitutoria el trabajador percibirá en todo caso la gratificación denominada de beneficios en la forma y cuantía vigentes en el momento de su devengo, percibiendo, además en la misma cuantía y forma las dos restantes, esto es, la de verano y la de Navidad, si al incorporarse o bien mientras dure el mismo está casado o contrae matrimonio y tiene antigüedad mínima en la empresa de tres años. En el supuesto de que contraiga matrimonio mientras se encuentra en el servicio militar, sólo tendrá derecho a las futuras y no a las pasadas.

Art. 21. - Prima por muerte y por invalidez permanente derivada de accidente de trabajo. - Las empresas se comprometen a concertar con alguna entidad aseguradora una póliza que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los in itinere, haya o no responsabilidad por parte de la empresa al percibo de una indemnización de 1.726.920 pesetas compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto que no corra a cargo de la empresa.

Igualmente, las empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 2.014.740 pts. de una sola vez si como consecuencia de accidente laboral, incluidos, como en el caso anterior, los in itinere, se le reconoce la invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Art. 22. - Privación del permiso de conducir. - Cuando un conductor al servicio de la empresa sea privado temporalmente del permiso de conducir, no se extinguirá la relación laboral, sino que se seguirán las siguientes normas:

Se concertará con una compañía de seguros una póliza que garantice en todo caso al trabajador una percepción igual al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, durante un período máximo de dieciocho meses, siempre y cuando no haya existido dolo imputable al trabajador.

Empleo al trabajador en otro puesto de trabajo de la empresa, con el sueldo de la categoría respecto de la función que realice. Una vez finalizada la retirada del carnet de conducir, el trabajador retomará a su categoría y sueldo.

En todo caso la opción por una u otra corresponderá a la empresa.

Art. 23. - Jubilación anticipada - Los trabajadores afectados por este convenio podrán acogerse a la jubilación anticipada a los 64 años de edad con el 100% de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato que con las personas que figuren como desempleadas en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciera el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación de los trabajadores de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha que se lleve a cabo.

Art. 24. - Premios a las jubilaciones anticipadas. - El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en

tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá a cargo de la empresa las cantidades que se señalen en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma.

- ♦ 184.963 pts. si la jubilación es a los 60 años.
- ♦ 147.970 pts. si la jubilación es a los 61 años.
- ♦ 110.978 pts. si la jubilación es a los 62 años.
- ♦ 73.978 pts. si la jubilación es a los 63 años.
- ♦ 36.992 pts. si la jubilación es a los 64 años.

Art. 25. - Prioridad para ascenso a categoría superior. - Cualquier trabajador de la empresa tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría de conductor, siempre y cuando cumpla los requisitos legales para optar a la vacante y demuestre las suficientes aptitudes.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES, COMITES DE EMPRESA Y SUS GARANTIAS SINDICALES.

Art. 26. - Derechos sindicales. - La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresa en las que dispongan de apreciable y suficiente afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales legalmente constituidas, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante los períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

Art. 27. - De los Comités de Empresa. - Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales y reducciones de jornadas; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

En función de la materia de que se trate:

- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o los modelos del contrato de trabajo que habitualmente se utilicen en la empresa, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.

- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices siniestrabilidad el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) En el cumplimiento de las normas vigentes en material laboral y de seguridad social, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresas en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los órganos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sindicales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señalen expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo por el proceso de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino, también, por los principios de no discriminación y fomento de una política racional de empleo.

Art. 28.- Garantías de los Delegados de personal y de los miembros de los Comités de Empresa.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas deberá tramitarse el expediente contradictorio

en el que serán oídos la parte del interesado, el Comité de Empresa o representantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro respectivamente a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perjudicar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tal tarea de acuerdo con la normativa legal vigente.

Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determine.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzcan, con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, en los que sean afectados y por lo que se refiere a la cancelación de sesiones oficiales a través de los cuales transcurrieran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación requerido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados del Personal, a fin de prever la asistencia de los institutos de formación u otras entidades.

Art 29.- Secciones Sindicales. - Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VI

COMISION PARITARIA

Art. 30. - Comisión Paritaria. - Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro empresarios pertenecientes a la asociación de Transportes de Mercancías.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no están reguladas por este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral del Transporte por Carretera o norma que la sustituya y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: Se establece como fecha tope para el pago de los atrasos el mes en que aparezca publicado el presente Convenio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Tercera: Las Empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de su publicación en el B.O.P. abonarán a sus trabajadores las diferencias en concepto de atrasos que pudieran corresponderles.

Cuarta: Si denunciado y expirado este convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

Quinta: La Ordenanza Laboral para el sector del Transporte se mantendrá en vigor en su totalidad hasta que sea sustituida por otro acuerdo marco del sector de ámbito nacional.

Sexta: Se establece una Comisión Paritaria como trámite previo y obligatorio para la resolución de los conflictos individuales y

colectivos entre empresa y trabajadores.

Séptima: Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a convocar una mesa antes del día 1 de marzo de 1997 a los efectos de tratar sobre clasificación de categorías, régimen de faltas y sanciones y la distribución de la jornada. Los acuerdos que se alcancen en dicha mesa serán incorporados al presente convenio con capacidad normativa.

Octava: Dentro del personal de Movimiento del Sector de Mercancías se crean y/o modifican las siguientes Categorías:

- **CONDUCTOR DE PRIMERA:** Aquél que tiene una experiencia dentro de empresas del sector de tres años en la categoría de conductor.
- **Conductor de Segunda:** Aquél que tiene una experiencia dentro de empresas del sector de 24 meses.
- **Conductor ayudante:** Aquel conductor sin experiencia, que deberá ir siempre acompañado por un conductor de segunda o de primera. El tiempo máximo de permanencia en esta categoría será de 18 meses, pasando automáticamente a Conductor de Segunda.

Novena: La duración máxima de los contratos contemplados en el art. 15, 1b) del Real Decreto-Legislativo 1/1995, por circunstancia del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, podrán extenderse hasta 9 meses en un periodo de 12 ó hasta 12 meses en un periodo de 18 meses. En este último supuesto, en el caso de que los contratos se formalizaran por un período inferior y se procediera a la contratación de otro trabajador para el mismo puesto, la duración de ambos contratos no podrá superar el período máximo establecido de 12 meses dentro de 18.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PARA 1996 PARA LOS SECTORES DE AGENCIAS DE TRANSPORTES, GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASES Y SECTOR DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA

AGENCIAS DE TRANSPORTES:

PERSONAL ADMINISTRATIVO	Salario	Plus Asis.	Plus Cal.
Jefe de Sección	98.439	436	293
Jefe de Negociado	98.439	436	293
Oficial Administrativo de 1. ^a	80.807	436	293
Oficial Administrativo de 2. ^a	80.807	436	293
Auxiliar Administrativo	75.773	436	293
Aspirante Administrativo	45.843	436	293
Encargado general	98.439	436	293
Encargado de almacén	80.807	436	293

PERSONAL DE MOVIMIENTO:

Capataz	80.394	436	293
Factor	2.593	436	293
Auxiliar de almacén y basculero	2.593	436	293
Conductor plaza	2.593	436	293
Mozo especializado	2.593	436	293
Mozo de carga y descarga	2.465	436	293
Repartidor de mercancías	2.465	436	293

GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTO

Encargado general	80.807	436	293
Encargado de almacén	80.807	436	293
Engrasador	2.593	436	293

Lavacoches	2.593	436	293
Guarda nocturno	2.593	436	293
Guarda de día	2.465	436	293
Mozo	2.465	436	293

PERSONAL DE TALLER

Jefe de Taller	98.439	436	293
Encargado o Contramaestre	86.723	436	293
Encargado de Almacén	80.640	436	293
Oficiales de 1. ^a y 2. ^a	2.646	436	293
Oficiales de 3. ^a	2.593	436	293
Mozo de Taller	2.465	436	293
Aprendices	1.406	436	293

SECTOR DE MERCANCIAS POR CARRETERA

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Jefe de Sección de Admón.	105.263	436	10.929
Jefe de Negociado	105.263	436	10.929
Oficial Administrativo de 1. ^a	86.310	436	10.929
Oficial Administrativo de 2. ^a	86.310	436	10.929
Auxiliar Administrativo	78.647	436	10.929
Aspirante Administrativo	49.414	436	10.929

PERSONAL DE MOVIMIENTO

Jefe de tráfico de 1. ^a	95.953	436	10.929
Jefe de tráfico de 2. ^a	95.953	436	10.929
Jefe de tráfico de 3. ^a	86.317	436	10.929
Conductor mecánico	2.838	436	10.929
Conductor	2.769	436	10.929
Conductor motoc. y furgoneta	2.769	436	10.929
Ayudante	2.769	436	10.929
Mozo de carga y descarga	2.632	436	10.929
Repartidor	2.632	436	10.929
Encargado de almacén de Mud.	86.310	436	10.929
Capataz	2.838	436	10.929
Capitonista	2.769	436	10.929
Mozo especializado	2.769	436	10.929
Carpintero	2.838	436	10.929

PERSONAL DE TALLER:

Jefe de Taller	92.953	436	10.929
Encargado o Contramaestre	92.953	436	10.929
Encargado de almacén	86.317	436	10.929
Oficiales de 1. ^a y 2. ^a	2.838	436	10.929
Oficial de 3. ^a	2.769	436	10.929
Mozo de Taller	2.632	436	10.929
Aprendices	1.642	436	10.929

ANEXO II

TABLAS SALARIALES PARA 1997 PARA LOS SECTORES DE AGENCIAS DE TRANSPORTES, GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y SECTOR DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Jefe de Sección	123.088
Jefe de Negociado	123.088
Oficial Administrativo de 1. ^a	106.511

Oficial Administrativo de 2. ^a	106.511
Auxiliar Administrativo	101.150
Aspirante Administrativo	69.271
Encargado General	123.088
Encargado de almacén	106.511

PERSONAL DE MOVIMIENTO:

Capataz	106.071
Factor	103.283
Auxiliar de almacén y basculero	103.283
Conductor plaza	103.283
Mozo especializado	103.283
Mozo de carga y descarga	99.158
Repartidor de mercancías	99.158

GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTO

Encargado general	106.511
Encargado de almacén	106.511
Engrasador	103.283
Lavacoches	103.283
Guarda nocturno	103.283
Guarda de día	99.158
Mozo	99.158

PERSONAL DE TALLER:

Jefe de Talleres	123.088
Encargado o Contramaestre	112.812
Encargado de Almacén	106.333
Oficiales de 1. ^a y 2. ^a	104.999
Oficiales de 3. ^a	103.283
Mozo de Taller	99.158
Aprendices	69.271

SECTOR DE MENCANCIAS POR CARRETERA**PERSONAL ADMINISTRATIVO:**

Jefe de Sección Administración	133.755
Jefe de Negociado	133.755
Oficial Administrativo de 1. ^a	114.670
Oficial Administrativo de 2. ^a	114.670
Auxiliar Administrativo	106.509
Aspirante Administrativo	75.377

PERSONAL DE MOVIMIENTO:

Jefe de tráfico de 1. ^a	121.745
Jefe de tráfico de 2. ^a	121.745
Jefe de tráfico de 3. ^a	114.670
Conductor Ayudante	80.000
Conductor de 2. ^a	100.000
Conductor mecánico	113.403
Conductor	111.192
Conductor motoc. y furgoneta	111.192
Ayudante	111.192
Mozo de carga y descarga	106.836
Repartidor	106.836
Encargado de almacén de Mud.	114.670
Capataz	113.403
Capitonista	111.192

Mozo especializado	111.192
Carpintero	113.403

PERSONAL DE TALLER:

Jefe de Taller	121.745
Encargado o Contramaestre	121.745
Encargado de almacén	114.670
Oficiales de 1. ^a y 2. ^a año	113.403
Oficiales de 3. ^a año	111.192
Mozo de taller	106.836
Aprendices	69.271

436

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

====

Delegación Territorial de Palencia

==

Oficina Territorial de Trabajo**Asunto: Depósito de Estatutos****Expediente 34/193**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley 19/77 de 1 de abril, y a sus efectos, se hace público en esta Oficina a las once treinta horas del día 6-2-97, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: "ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE CALZADA DE LOS MOLINOS".

Ambito Territorial: LOCAL.

Ambito profesional: AGRICULTORES Y GANADEROS.

Entre los firmantes del Acta de Constitución figuran las personas que a continuación se detallan:

-Don Juan Alfonso Rodríguez. DNI: 12.703.690.

-Don Melecio Villalba Caminero. DNI: 12.710.003.

-Don Gregorio Rodríguez Pérez. DNI: 12.736.293.

Palencia, 6 de febrero de 1997. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

495

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

====

Delegación Territorial de Palencia

==

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio

=

Comisión Provincial de Urbanismo. - PALENCIA

=

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO DE INSTALACIÓN DE VOR-DME PARA AYUDAS EN LA NAVEGACIÓN AÉREA EN SUELO NO URBANIZABLE DE TABANERA DE CERRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16.3.2.º C del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión

Urbanística, se somete a información pública el siguiente expediente:

- Instalación de VOR-DME para ayudas en la navegación aérea. (Edificio y antena de 10 m. aproximadamente) en Suelo no Urbanizable de Tabanera de Cerrato, junto al pago Hoyo Quintenillo. Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, abriéndose trámite de información pública por espacio de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar el expediente y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Edificio de Usos Múltiples, Avda. Casado del Alisal, núm. 27, sexta planta de Palencia.

Palencia, 29 de enero de 1997. - El Secretario de la Comisión, Antonio-Fco. Pérez Fernández. - Visto Bueno: El Delegado Territorial, Rafael Martínez González.

367

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.318 de 1996, a instancia de Confederación Hidrográfica del Duero, representado por el Sr. Abogado del Estado contra los acuerdos de 13 de junio de 1996, adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Palencia, relativos a la aprobación definitiva de la delimitación formal de la Unidad de Ejecución de la delimitación formal de la Unidad de Ejecución del Sector 6 y estimación parcial de las obligaciones presentadas por este organismo.

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis. - Ezequías Rivera Temprano.

4013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 929 de 1996, por el Procurador D. José Menéndez Sánchez en nombre y representación de D. Angel Fernández Macho, contra resolución del tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León de fecha 27 de octubre de 1995 que desestima la reclamación número 34/190/92, seguida por el concepto de Seguridad Social. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que tiene su origen en el Acta de Liquidación de Cuotas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, núm. 173/83.

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis. - Ezequías Rivera Temprano.

3926

Juzgados de 1.^a Instancia e Instrucción

PALENCIA. - NUM. 2

EDICTO

El Secretario judicial del Juzgado de primera instancia números dos de Palencia y su Partido.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, se ha acordado la siguiente:

Cédula de citación

Conforme tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de este Juzgado, en autos de menor cuantía número 479/1996, seguido a instancia de Banco de Castilla, S. A., contra D. Lorenzo Paniagua Lobete, doña Esther Miguel Valenceja y doña Amparo Miguel Valenceja, por medio de la presente cédula judicial de citación se cita a quien al pie se dirá a fin de que el día 17 de febrero, a las nueve treinta horas, comparezca en este Juzgado sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, sin número, Palacio de Justicia, segunda planta, a fin de prestar confesión judicial bajo juramento o promesa de decir verdad, apercibiéndole de que de así no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar conforme a la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación en legal forma, a Doña Amparo Miguel Valenceja, en ignorado paradero, en la forma que autorizan los artículos 283 y concordantes de la LEC, expido, libro y firmo la presente en Palencia, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete. - El Secretario judicial, Covadonga Yáguez Santiago.

536

PALENCIA. - NUM. 2

EDICTO

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia números dos de Palencia, Sra. doña María Covadonga Yáguez Santiago.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición número 308/1996, seguido en este Juzgado de primera instancia número

dos de Palencia, a instancia de caja de Ahorros de Salamanca y Soria, contra Julián Martín Pérez, se ha acordado emplazar al demandado D. Julián Martín Pérez, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en nueve días improrrogables comparezca en autos con Procurador y Abogado, en ejercicio, apercibiéndole de que de así no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso sin más citar ni oírle ni hacerle otras notificaciones que las expresamente previstas en la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a D. Julián Martín Pérez mediante inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente en Palencia, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete. - Covadonga Yágüez Santiago.

522

PALENCIA. - NUM. 2

EDICTO

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, Sra. doña María Covadonga Yágüez Santiago.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

"*Sentencia.* - En la ciudad de Palencia, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - El Ilmo. Sr. don Ignacio Segoviano Astaburuaga, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de tercera de mejor derecho, número 192/1995, promovidos por Tesorería General de la Seguridad Social, dirigidos por el Letrado don Angel Gil Galindo, contra Sotoblanco Talleres y Servicios. S. A., representada por el Procurador Sr. José Carlos Hidalgo Martín y dirigida por el Letrado don César Martínez Fraile y contra Portavehículos, S. A. y Palencia de Viviendas, S. A., éstos declarados en situación de rebeldía procesal.

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Sotoblanco Talleres y Servicios, S. A., representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y contra Portavehículos, S. A. y Palencia de Viviendas, S. A., éstas últimas declaradas en rebeldía procesal, debo declarar y declaro el derecho preferente de la Tesorería General de la Seguridad Social a resarcirse del crédito que tiene la misma contra las codemandadas Portavehículos, Sociedad Anónima y Palencia de Viviendas, Sociedad Anónima, hasta el límite de 12.756.906 pesetas y condenándose a las codemandadas a abonar las costas causadas en este proceso.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, a partir de la última notificación dentro del término legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en la forma que autorizan los artículos 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete. - La Secretaria judicial, María Covadonga Yágüez Santiago.

517

PALENCIA. - NUM. 3

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 347/94, se sigue procedimiento ejecutoria de juicio de faltas, contra Juan Miguel Aguado Andrés, y contra Francisco Méndez Vaca, por una falta de lesiones con responsabilidad civil por un total de setenta y ocho mil quinientas setenta y cuatro pesetas, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su aval, el siguiente bien embargado, en el procedimiento.

-Ternero de raza "Frisón", de un año de edad aproximadamente, blanqueo-negro; tasado en 75.000 pesetas.

La Subasta se celebrará el próximo día 6 de marzo de 1997, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este juzgado, sito en Plaza de Abilio Calderón, s/n. Edificio de la Audiencia de esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1) El tipo del remate, será el que ya se ha reseñado, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2) Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3) No podrán hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4) Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

5) Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 20 de marzo de 1997, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 10 de abril de 1997, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Palencia, a seis de febrero de mil novecientos noventa y siete. - El Magistrado Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

518

PALENCIA. - NUM. 3

EDICTO

Doña Begoña Rodríguez Martínez, Secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su Partido.

Hace saber: En este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal número 256/1995, seguidos en este Juzgado a instancia de Carlos Javier Medrano Muñoz, contra Jorge Iglesias Antolín, Mariano Velasco Pecharromán y La Baloise, Vascongada de Seguros, en los que con fecha 8 de noviembre de 1996, se practicó tasación de costas por importe de 22.355 pesetas, y liquidación de intereses por importe de 26.956 pesetas, habiéndose acordado por providencia de esta fecha conferir traslado de las mismas al demandado D. Mariano Velasco Pecharromán en situación de rebeldía procesal por término de tres días para que pueda, si a su derecho conviniere, impugnar las mismas.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía a D. Mariano Velasco Pecharromán, expido y firmo el presente en Palencia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - Begoña Rodríguez Martínez.

529

PALENCIA. - NUM. 3**E D I C T O**

La Ilma. Sra. Dña. Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez de instrucción número tres de los de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias Juicio Faltas 1.004/96, en relación a hurto ocurrido en fecha 15 de agosto de 1996.

Y siendo desconocido el domicilio de Fernando García González, por el presente se le cita de comparecencia, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 19 de febrero de 1997, a las once veinte horas, en calidad de perjudicado, debiendo comparecer con las pruebas que estime oportunas, en caso de incomparecencia sin alegar justa causa, se celebrará el juicio en su ausencia.

Dado en Palencia, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete. - Amparo Rodríguez Riquelme. - El Secretario (ilegible).

525

PALENCIA. - NUM. 4**E D I C T O**

Doña Silvia Ponzán Palomera, Magistrada Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en el Expediente de Dominio que se tramita en este Juzgado con el número 00427 /1996, a instancia de RICARDA GONZALEZ DE CASTRO, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

URBANA. -Bodega en término de Autilla del Pino, en extramuros, donde llaman "Cuesta de la Magdalena", cuya medida se ignora, linda derecha entrando con casa de Modesto Aguado, izquierda de Alfonso Rodríguez y fondo la cuesta. Figura inscrita a favor de D. Honorato Aguado Rodríguez y D. José Mota Rebollar al folio 226, tomo 1.522, finca 5.815 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Palencia.

Se ha acordado citar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, convocándolas para que, si les conviniera, dentro del término de DIEZ DIAS siguientes al de la publicación de este Edicto, puedan comparecer en el Juzgado y alegar lo que a su derecho pudiere convenirles.

En Palencia, a veinte de enero de mil novecientos noventa y siete. - Silvia Ponzán Palomera.

523

PALENCIA. - NUM. 5**E D I C T O**

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Expediente de dominio 43/1997, promovido por el Procurador Sr. Aneró, en nombre y representación de TOMAS ROJAS ARROYO, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

FINCA URBANA, sita en Piña de Campos, C/ Nueva 6 (antiguo n.º 2), consta de dos pisos, alto y bajo, y tiene una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO DIEZ PIES CUADRADOS. Linda: derecha entrando casa de Jacoba García; izquierda y accesorio con la calle de Soprepuerta; y frente calle Nueva.

Aparece descrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo, inscrita a nombre de D. Santiago González Salomón, adquirida por título de herencia al fallecimiento de su madre D.ª Manuela

Salomón Doncel. No pesan sobre esta finca cargas ni gravámenes de clase alguna.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, a cuantas personas pudiera perjudicar dicha inscripción, para que en el término de DIEZ DIAS, comparezcan ante ese Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, libro el presente en Palencia, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete. - El Magistrado-Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

524

PALENCIA. - NUM. 5**E D I C T O**

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de instrucción número cinco de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Palencia, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete. - Vistos por don Javier de Blas García, Magistrado-Juez de este Juzgado de instrucción número cinco de esta ciudad, los presentes autos de J. Faltas 241/96, por amenaza, en el que son parte: Amalia Luis González, Miguel Angel Gutiérrez Pascual y el Ministerio Fiscal.

Fallo. - Que debo absolver y absuelvo libremente de toda la responsabilidad penal a Miguel Angel Gutiérrez Pascual, de la falta de amenazas por la que venía particularmente acusado, con declaración de oficio de las costas causadas en este proceso.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación. - Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Miguel Angel Gutiérrez Pacua, en ignorado paradero; expido la presente en Palencia, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete. - La Secretaria, Ana María González Domínguez.

521

PALENCIA. - NUM. 5**E D I C T O**

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 00355/1994, a instancia de Banco Popular Español, S.A., frente a Carlos Martínez García y María Amalia Alcaraz Mellado, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, en los que se ha acordado -en propuesta de providencia de esta fecha- sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez -en su caso- la finca siguiente:

Las subastas se registrarán por las siguientes

1. - Local comercial número 1, en planta baja, de 13,31 m.² construídos. Tomo 2.632, folio 147, finca registral 70.373.

Valoración: 925.000 pesetas.

2. - Local comercial número 2, en planta baja de 13,71 m.² construídos. Tomo 2.632, folio 150, finca registral 70.375.

Valoración: 950.000 pesetas.

3. - Local comercial número 3, en planta baja de 18,04 m.² construídos. Tomo 2.632, folio 153, finca registral 70.377.

Valoración: 1.260.000 pesetas.

4. - Local comercial número 4, en planta baja de 44,86 m.² contruídos. Tomo 2.632, folio 156, finca registral 70.379.

Valoración: 5.500.000 pesetas.

5. - Local comercial núm. 5, en planta baja de 4,40 metros contruídos. Tomo 2.632, folio 159, finca registral 70.381.

Valoración: 300.000 pesetas.

Todos los locales anteriormente descritos se encuentran situados en el edificio de la calle Queipo de Llano, núm. 14 y calle Pedro Romero, sin núm. de Palencia.

Las subastas se regirán por las siguientes

Condiciones

PRIMERA. - El remate o, en su caso, remates tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza de Abilio Calderón s/n de Palencia, el día tres de abril, a las once treinta horas, para la primera; el día cinco de mayo, a las once horas, para la segunda; y el día dos de junio, a las once horas, para la tercera. Todas ellas se celebrarán dentro del año en curso.

SEGUNDA. - Para tomar parte en la licitación todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán ingresar, previamente, en la cuenta de consignaciones que este Juzgado mantiene en el Banco Bilbao-Vizcaya, sucursal principal de esta ciudad, con el número 3441000 180355 /94, el 20 %, por lo menos, del tipo establecido para la primera y segunda subasta; para tomar parte en la tercera subasta, deberá consignarse el 20% del tipo de la segunda.

TERCERA. - Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de la subasta, que asciende a las cantidades expresadas al final de cada inmueble. En la segunda subasta el tipo será el 75 % de esa cantidad. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

CUARTA. - En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría del Juzgado en unión del resguardo acreditativo de haber hecho la consignación antes mencionada.

QUINTA. - Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

SEXTA. - Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

SEPTIMA. - El presente edicto servirá de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así lo dispuesto por la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en caso de que la notificación personal resultase negativa.

OCTAVA. - Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado, no pudieren celebrarse las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Dado en Palencia, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis. - El Magistrado - Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

PALENCIA. - NUM. 5

EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 00511 /1996, a instancia de Banco Popular Español, S. A., frente a José Angel Porras García y María Antonia Mínguez Toba, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, en los que se ha acordado -en propuesta de providencia de esta fecha- sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez -en su caso- la finca siguiente:

-Número treinta y dos - cincuenta y dos de la propiedad horizontal. - Local comercial en Palencia, en planta baja, señalado con el núm. 49 del edificio sito en la Avenida de Santander, número 26 y fachada posterior a la calle Eras del Bosque, sin número. Linda: entrando en él, por el frente, con zona de paso; derecha es fachada a la calle Eras del Bosque y caja de escalera de acceso a entreplanta; y fondo, con dicha caja de escalera y finca de Tomás Cabañero y otros. Tiene una superficie útil de dieciséis metros y treinta y seis decímetros cuadrados. Tiene acceso desde la Avenida de Santander por medio de una entrada principal y desde la calle Eras del Bosque, a través de dos entradas.

Inscrita al tomo 5.412, libro 779, folio 40, finca registral 48.884.

Las subastas se regirán por las siguientes

Condiciones

PRIMERA. - El remate o, en su caso, remates tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza de Abilio Calderón s/n de Palencia, el día siete de abril, a las once quince horas, para la primera; el día cinco de mayo, a las once quince horas, para la segunda; y el día cinco de junio, a las once quince horas, para la tercera. Todas ellas se celebrarán dentro del año en curso.

SEGUNDA. - Para tomar parte en la licitación todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán ingresar, previamente, en la cuenta de consignaciones que este Juzgado mantiene en el Banco Bilbao-Vizcaya, sucursal principal de esta ciudad, con el número 3441000 180511 /96, el 20 %, por lo menos, del tipo establecido para la primera y segunda subasta; para tomar parte en la tercera subasta, deberá consignarse el 20% del tipo de la segunda.

TERCERA. - Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de la subasta, que asciende a 4.700.000 pesetas. En la segunda subasta el tipo será el 75 % de esa cantidad. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

CUARTA. - En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría del Juzgado en unión del resguardo acreditativo de haber hecho la consignación antes mencionada.

QUINTA. - Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

SEXTA. - Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

SEPTIMA. - El presente edicto servirá de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así lo dispuesto por la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en caso de que la notificación personal resultase negativa.

OCTAVA. - Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado, no pudieren celebrarse las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Dado en Palencia, a treinta y uno de enero de de mil novecientos noventa y siete. - El Magistrado - Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

520

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por Orden de 14 de noviembre de 1996, aprobó definitivamente, la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Palencia en el Barrio del Cristo, (B.O. de Castilla y León n.º 228 de 25/11/96)

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el art. 124 del T.R.L.S. y a los efectos previstos en el art. 131 del mismo texto legal, publicándose asimismo las normas urbanísticas contenidas en la citada Modificación del Plan General, de acuerdo con el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Palencia, 17 de diciembre de 1996. - El delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U.. DE PALENCIA CREANDO CALLE NO PREVISTA CONTINUACION DE CALLE SORIA

1.º - INTRODUCCION.

Por Orden de 1 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se aprobó el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el B.O. de Castilla y León de 10 de Diciembre de 1.992 y en el B.O.P. de 31 de Diciembre de 1.992.

La Memoria del P.G.O.U. en su epígrafe 3.2-3.1., en coherencia con lo expuesto en el catálogo de problemas, fija unos objetivos globales a conseguir por el nuevo Plan General en lo relativo a la infraestructura de comunicaciones, precisando como uno de esos objetivos el "definir las medidas correctoras de detalle, basadas en la ingeniería de tráfico, que sean consideradas necesarias para resolver problemas puntuales existentes en la red de comunicaciones".

Sin embargo, ese objetivo genérico ha sido olvidado, en algún punto de la ciudad donde esa operación de diseño de enlace y comunicación entre viarios locales, venía exigida, casi de forma natural, por la propia estructura y trazado del sistema local de comunicaciones de la zona. Así ocurre en los terrenos existentes entre C/ Albacete y la zona-jardín del Camino de Santa Eufemia (Plano n.º 3), donde la prolongación de la C/ Soria, parecía consecuencia natural y exigencia requerida para el tránsito desde las Calles Avila, Soria y Albacete, hasta las instalaciones docentes del Colegio Público de E.G.B. "Juan Mena".

Esta operación de cosido viario, que se propone, aunque sea menor o de detalle, no puede ser considerada evidentemente una rectificación de un error o de un olvido del Plan General, sin una

auténtica Modificación Puntual del Plan para alterar la calificación (Manzana Cerrada, Intensiva Baja, Grado 3₂), creando una calle Pública con fijación de alineaciones, de conformidad con el artículo 126.5 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.992 que establece que "la alteración de las determinaciones del Plan se considerarán como modificación del mismo, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo".

Esta modificación puntual, que se formula de oficio por el Ayuntamiento de Palencia de conformidad con el art. 128-1, en relación con el art. 109-1, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, deberá seguir la tramitación establecida en el art. 114 de la precitada Ley, correspondiendo su aprobación definitiva a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio conforme dispone el art. 118-3-a) del repetido cuerpo legal.

2.º - MEMORIA JUSTIFICATIVA.

Se redacta el presente Proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U. con el objetivo de prever en la documentación del Plan, fundamentalmente en los planos, una calle pública que no está prevista en los mismos, pero que de hecho existe en la actualidad.

En efecto, entre la C/ Albacete y el jardín del Camino de Santa Eufemia, existe en la actualidad una zona pública de tránsito peatonal que conforma unas alineaciones, pero que de hecho el P.G.O.U. no ha tenido en cuenta, calificando estos terrenos como edificables en dos alturas más bajo cubierta (II).

3.º - CALIFICACION PROPUESTA,

La calificación de estos terrenos según P.G.O.U. que ahora se modifica es Manzana Cerrada, Intensiva Baja, Grado 3₂.

La calificación que se propone es de Sistema Local de comunicaciones, y el Proyecto de obras que lo desarrolla establecerá el tratamiento de este ámbito (aceras, zona de asfalto u otro tratamiento, etc.).

4.º - OBJETIVO.

Como ha quedado dicho en anteriores puntos, el objetivo es fijar unas alineaciones que no estaban previstas en el P. G. O. U., creando una calle pública de tránsito peatonal y rodado, conforme queda reflejado en los planos, que prolonga la C/ Soria existente.

5313

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1	Impuestos directo	7.160.000
2	Impuestos indirectos.	600.000
3	Tasas y otros ingresos	5.920.000
4	Transferencias corrientes	5.050.000
5	Ingresos patrimoniales	152.000

B) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	760.000
	TOTAL	19.642.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	5.462.600
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.605.000

3	Gastos financieros	141.400
4	Transferencias corrientes	1.218.000
<i>B) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales	1.065.000
7	Transferencias de capital	4.000.000
9	Pasivos financieros	150.000
	TOTAL	19.642.000

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R. D. legislativo 781/1996, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

Denominación: Secretaría - Intervención.

Grupo: B. - Nivel: 23.

Personal Laboral:

-Auxiliares de Ayuda a domicilio (4).

-Peón Oficios Varios.

En agrupación con: San Román de la Cuba, Villalcón, Villacidalder y Pozo de Urama.

Boadilla de Rioseco, 10 de enero de 1997. - El ALcalde, Juan Milano Melero.

532

BUENAVISTA DE VALDAVIA**EDICTO**

Elaborada la Cuenta General del Presupuesto de esta Corporación correspondiente al ejercicio de 1996, y los expedientes de rectificación de contraído y de anulación de liquidaciones de ejercicios cerrados, de conformidad con lo establecido en el art. 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones y reparos que estimen oportunos.

Buenavista de Valdavia, 4 de febrero de 1997. - El Alcalde, P. O., (ilegible).

530

BUENAVISTA DE VALDAVIA**EDICTO**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1997, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 1997.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, el expediente completo a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

Si en el plazo de exposición, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Buenavista de Valdavia, 8 de febrero de 1997. - El Alcalde, P. O. (ilegible).

531

CEVICO NAVERO**EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley de Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para 1996.

INGRESOS*A) Operaciones corrientes*

1	Impuestos directo	4.497.466
2	Impuestos indirectos	2.579.784
3	Tasas y otros ingresos	2.219.918
4	Transferencias corrientes	6.023.000
5	Ingresos patrimoniales	3.396.433

B) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	19.815.400
	TOTAL	39.532.001

GASTOS*A) Operaciones corrientes*

1	Gastos de personal	6.200.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.610.000
3	Gastos financieros	300.000
4	Transferencias corrientes	2.434.829

B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	26.937.172
9	Pasivos financieros	50.000
	TOTAL	39.532.001

PLANTILLA DE PERSONAL*Personal funcionario:*

-Secretaría - Intervención. funcionario con habilitación de carácter nacional. Grupo B. Complemento de destino Nivel 26. En agrupación Hérmades de Cerrato y Villaconancio.

Laborales:

-Operario Servicios Múltiples.

Cevico Navero, 3 de febrero de 1997. - El Alcalde, Pedro Antolín Encinas.

512

CEVICO NAVERO**EDICTO**

Formado el Padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos año 1997, queda el mismo expuesto al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados.

Cevico Navero, 3 de febrero de 1997. - El Alcalde, Pedro Antolín Encinas.

512

DUEÑAS

ANUNCIO de información pública relativo a la aprobación inicial del Plan Parcial Industrial del Sector 8, del término municipal de Dueñas, promovido por CONSTRUCTORA SANtervas, S.L.

El Alcalde de este Ayuntamiento, por Resolución de fecha 3 de febrero de 1997, ratificada por el Pleno, ha resuelto:

- Aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector 9, sito en Ctra. Ampudia P-903, Carril Vinateros de este Municipio, promovido por CONSTRUCTORA SANtervas S.L " para la instalación de viviendas unifamiliares; y cuyos linderos son:

- Al Norte: Camino de la Tejera

- Al Sur: Carril de Vinateros

- Al Este: Carril de vinateros

- Al Oeste: Finca Particular

- Someter a información pública el expediente, mediante la inserción de anuncios en el "B.O.C. y L." y "B.O.P.", así como en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, por plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación,

en el último Boletín en que aparezca este anuncio, para que durante el referido plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, en el Ayuntamiento de Dueñas, sito en Plaza España, n.º 1, de Dueñas (Palencia).

Dueñas, 5 de febrero de 1997. - El Alcalde, José Manuel Cañadas Echágüe.

510

G U A R D O A N U N C I O

Aprobado el Pliego de Condiciones que ha de regir para la contratación por procedimiento negociado sin publicidad de los servicios de consultaría y asistencia al Ayuntamiento, se expone al público por plazo de ocho días para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Guardo, 4 de febrero de 1997. - El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

439

G U A Z A D E C A M P O S

E D I C T O

Encontrándose este Ayuntamiento tramitando expedientes de declaración de ruina de los inmuebles sitos en Calle José Antonio, 2 y Plaza General Franco, 9 de este Municipio, y habiendo resultado infructuosas las gestiones para localizar a su propietario D. Joaquín Oscoz Tellechea, en ignorado paradero, se le comunica mediante el presente anuncio dicho expediente, a fin de que se persone en el procedimiento en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin que haya comparecido se proseguirá el mismo.

Guaza de Campos, 6 de febrero de 1996. - El Alcalde (ilegible).

504

H E R M E D E S D E C E R R A T O

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley de Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para 1996.

I N G R E S O S

A) Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	3.753.310
2	Impuestos indirectos	360.000
3	Tasas y otros ingresos	1.236.175
4	Transferencias corrientes	2.523.000
5	Ingresos patrimoniales	250.000

B) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	3.896.000
	TOTAL	12.018.485

G A S T O S

A) Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	2.000.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	4.174.485
3	Gastos financieros	120.000
4	Transferencias corrientes	459.000

B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	5.215.000
9	Pasivos financieros	50.000
	TOTAL	12.018.485

P L A N T I L L A D E P E R S O N A L

Personal funcionario:

-Secretaría - Intervención. En agrupación Cívico Navero y Villaconancio.

Hérmedes de Cerrato, 21 de enero de 1997. - El Alcalde, Delfín Nieto González.

513

H E R M E D E S D E C E R R A T O

E D I C T O

Formado el Padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos año 1997, queda el mismo expuesto al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados.

Hérmedes de Cerrato, 29 de enero de 1997. - El Alcalde, Delfín Nieto González

513

M A N C O M U N I D A D D E A G U A S D E L R I O C A R R I O N

- V E L I L L A D E L R I O C A R R I O N -

E D I C T O

Como consecuencia del acuerdo adoptado, ha quedado aprobado el expediente de modificación presupuestaria número uno, de 1996, financiado mediante el remanente líquido de Tesorería, por importe de 100.000 pesetas.

Según el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicas las modificaciones, resumidas por capítulos.

CAPITULO 1 (gastos de personal):

- Anterior: 2.950.000.
- Aumentos: 100.000
- Total: 3.050.000.

Velilla del Río Carrión, 5 de febrero de 1997. - El Presidente, Félix Bonillo González.

515

O S O R N O L A M A Y O R

E D I C T O

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 1 sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 1996, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1.º - Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo I:

Gastos de personal:

Suplementos de crédito: 5.867.747 pesetas.

Capítulo II:

Gastos corrientes:

Suplementos de crédito: 6.298.373 pesetas.

Capítulo III:

Gastos financieros:

Suplementos de crédito: 2.844.140 pesetas.

Capítulo IV:

Transferencias corrientes:

Suplementos de crédito: 5.200 pesetas.

Capítulo IX:

Pasivos financieros:

Créditos extraordinarios: 111.911.487 pesetas.

Total Créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

Créditos extraordinarios: 111.911.487 pesetas.

Suplementos de créditos: 15.015.460 pesetas.

2.º - Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería: 246.386 pts.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de las siguientes partidas presupuestarias:

Capítulo I:

Gastos de personal:

Importe: 889.400 pesetas.

Capítulo II:

Gastos corrientes:

Importe: 1.752.122 pesetas.

Capítulo IV:

Gastos financieros:

Importe: 508.364 pesetas.

Capítulo VI:

Inversiones:

Importe: 11.619.188 pesetas.

Total: 14.769.074 pesetas.

Total financiación de créditos: 111.911.487 pesetas.

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso - Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamaciones contra la aprobación inicial de la misma.

Osorno la Mayor, 7 de febrero de 1997. - El Alcalde (ilegible).

502

PRADANOS DE OJEDA

E D I C T O

Como consecuencia del acuerdo plenario de 17 de diciembre de 1996, queda probado definitivamente el expediente de suplemento de créditos número uno, que afecta al Presupuesto de 1996, por importe de 296.890 pesetas, financiado mediante el remanente líquido de Tesorería.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, (LRHL) se hacen públicas las modificaciones, resumidas por capítulos.

Capítulo 6. Inversiones Reales.

Anterior: 1.205.000 pesetas.

Aumentos: 296.890 pesetas.

Total: 1.501.890 pesetas.

Prádanos de Ojeda, 4 de febrero de 1997. - El Alcalde, Luis Gutiérrez Prado.

508

RIBAS DE CAMPOS

E D I C T O

Formado el Padrón de Contribuyentes del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 1997, el mismo se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimaren oportunas.

Ribas de Campos, 25 de enero de 1997. - La Alcaldesa, Carmen González Lahidalga.

503

SANTA CECILIA DEL ALCOR

E D I C T O

Formado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del actual ejercicio de 1997, permanece expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Santa Cecilia del Alcor, 5 de febrero de 1997. - La Alcaldesa, Ana Isabel Bajo Calvo.

499

TARIEGO DE CERRATO

E D I C T O

Formado el Padrón de Contribuyentes del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 1997, el mismo se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimaren oportunas.

Tariego de Cerrato, 10 de febrero de 1997. - La Alcaldesa, Soledad Granja Gutiérrez.

501

VILLACIDALER

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

1	Impuestos directos	1.575.000
2	Impuestos indirectos	20.000
3	Tasas y otros ingresos	2.145.000
4	Transferencias corrientes	750.000
5	Ingresos patrimoniales	60.000
	TOTAL	4.550.000

G A S T O S

1	Gastos de personal	500.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.429.000
3	Gastos financieros	50.000
4	Transferencias corrientes	451.000
6	Inversiones reales	970.000
9	Pasivos financieros	150.000
	TOTAL	4.550.000

De conformidad con el art. 127 del Real decreto Legislativo 781/1986, se hace pública la plantilla de personal:

Personal funcionario:

Denominación: Secretaría - Intervención.

Grupo: B. - Nivel: 23.

En agrupación con: Boadilla de Rioseco, San Román de la Cuba, Villalcón y Pozo de Urama.

Villacidaler, 4 de febrero de 1997. - El Alcalde, José Antonio García González.

509

VILLACONANCIO**EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley de Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para 1996.

INGRESOS*A) Operaciones corrientes*

1	Impuestos directos	2.045.645
2	Impuestos indirectos	309.854
3	Tasas y otros ingresos	756.760
4	Transferencias corrientes	1.523.000
5	Ingresos patrimoniales	250.000

B) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	958.437
TOTAL		5.843.696

GASTOS*A) Operaciones corrientes*

1	Gastos de personal	1.035.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.200.000
3	Gastos financieros	100.000
4	Transferencias corrientes	373.696

B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	1.085.000
9	Pasivos financieros	50.000
TOTAL		5.843.696

PLANTILLA DE PERSONAL*Personal funcionario:*

-Secretaría - Intervención. En agrupación Cevico Navero y Hérmedes de Cerrato.

Villaconancio, 29 de enero de 1997. - El Alcalde, Teófilo González Flores.

514

VILLACONANCIO**EDICTO**

Formados los padrones que a continuación se relacionan, se encuentran los mismos expuestos al público durante quince días, con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

-ICV 1997.

-Basuras 1997.

Villaconancio, 29 de enero de 1997. - El Alcalde, Teófilo González Flores.

514

VILLALOBON**ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA RELATIVO A LA APROBACION INICIAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR N.º 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN VILLALOBON**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 1.997, aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector n.º 4 de las Normas Subsidiarias en Villalobón.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del R.D.L 1/92, de 6 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la última publicación en los Boletines Oficiales, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Villalobón, 8 de febrero de 1997. - El Alcalde, José Antonio Rebollar Fernández.

500

VILLAMORONTA**EDICTO**

Por parte de D. José Angel y D. Ausencio Fernández Gómez, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de actividad de explotación de vacuno lechero.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se hace público para los que pudieran resultar de algún modo afectados por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que consideren pertinentes, en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente edicto en el B. O. P., hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas municipales.

Villamoronta, 11 de febrero de 1997. - El Alcalde, César Fernández.

549

VILLOLDO**EDICTO**

Formado el Padrón de Contribuyentes del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente a 1997, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villoldo, 12 de febrero de 1997. - El Alcalde, José Gutiérrez.

553

Anuncios Particulares**COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE SALDAÑA - CARRION Y VILLAMORONTA**

===

SINDICATO DE RIEGOS

==

EDICTOPara general conocimiento de los partícipes de esta Comunidad de Regantes se hace saber: Que confeccionada la Lista Cobratoria relativa a las Cuotas de Riego del año 1996, queda expuesta en las oficinas de la Comunidad de Regantes, sitas en calle de las Huertas, 1, de Saldaña (Palencia), por término de quince días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que se estimen oportunas.

Saldaña, 6 de febrero de 1997. - El Presidente del Sindicato de Riegos, Martín Lorenzo Prieto.

533